



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0490

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 28 de Julio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO “AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE”

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 20, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 4, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que la reforma energética del país fue impulsada mediante modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2013, y se tradujo en la creación de nueve leyes, reformas, adiciones y derogaciones a doce instrumentos normativos del marco jurídico complementario en la materia, y en la expedición de veinticuatro reglamentos y diversas disposiciones administrativas de carácter general y disposiciones operativas y manuales de prácticas de mercado en el caso de la electricidad.

Que aunado a lo anterior se implementaron nuevas figuras de derecho público para garantizar la liberalización ordenada y regulada de las actividades relativas a la exploración, explotación, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y petróleo, y la generación y comercialización de energía en la industria eléctrica, transformando los monopolios estatales Petróleos Mexicanos y sus Subsidiarias y a la propia Comisión Federal de Electricidad y a sus Subsidiarias y Filiales en agentes económicos sujetos a la disciplina del mercado, con amplias facultades para realizar asociaciones y actos de comercio tendientes a obtener y mantener su rentabilidad económica.

Que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética -Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía- coexisten administrativamente generando la normatividad y la regulación técnica, vigilando su aplicación, así como el régimen de permisos y autorizaciones, dejando a cargo a las nuevas autoridades operativas - Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) y Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en ese esquema de control complementario adoptado por nuestro modelo de reforma.

Que en consecuencia, la dinámica para la implementación de la reforma energética ha generado un nuevo entorno especializado de regulación y de organismos estatales y entidades públicas que intervienen en la transición de un sistema energético que apertura la participación de agentes económicos privados, lo cual hace necesario que el Gobierno del Estado disponga de una instancia de carácter ejecutivo para inducir equidad, competitividad y equilibrio en el proceso de desarrollo del sector energético.

De esta manera, los actores del sector energético contarán con una instancia administrativa confiable que, con suficiencia jurídica, técnica y operativa, apoye sus necesidades y requerimientos como oferentes, consumidores de energía, inversionistas y afectados, interviniendo en las diferentes cadenas de valor energético, ya sea promoviendo o fomentando la coinversión público-privada, la formación de mercados, la adopción de nuevas tecnologías, el apalancamiento financiero y la escala, o bien, procesando y atendiendo los impactos social y ambiental que los proyectos federales pueden trasladar a la comunidad del Estado, buscando mecanismos y esquemas de mitigación, reducción, compensación o remediación, recurriendo a la mejor tecnología y prácticas innovadoras disponibles.

Que en este contexto, dicho órgano estará facultado para el diseño, instrumentación y seguimiento de la estrategia de desarrollo energético del Estado; con ello se realizaría una contribución significativa, creativa, estructurada y mensurable

a la reducción de emisiones de bióxido de carbono, aprovechando los nuevos instrumentos económicos para crear mercados, aplicando las tecnologías ahorradoras de combustible fósil, promoviendo el uso de biocombustibles, racionalizando la instalación de infraestructura de almacenamiento, distribución y venta de petrolíferos e hidrocarburos y, por otro lado, atemperando los costos sociales o ambientales que las nuevas industrias puedan provocar en el Estado de Campeche.

Que en estas condiciones conviene crear una Agencia en calidad de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con amplias facultades jurídicas, técnicas y operativas, que le permitirán concretar la capacidad del Gobierno del Estado para actuar como agente de cambio en el proceso de transformación del mercado energético, con el objeto de tutelar los intereses de los habitantes y agentes económicos del Estado de Campeche, impulsar políticas públicas para consolidar la transición energética, así como para incidir en los campos donde la reforma energética tiene expresiones y posibilidades que responden a las realidades locales, atendiendo temáticas relacionadas con las oportunidades de inversión pública y privada en la construcción de infraestructura (logística energética para petrolíferos), desarrollo de proyectos de oferta energética, acompañamiento en la transición a una economía energéticamente sustentable, reducción de la huella de carbono en el estado, promoción del ahorro y uso eficiente de la energía en la iluminación de instalaciones y flotas vehiculares del gobierno del Estado de Campeche, gestión de los riesgos ambiental y social, y reducción de los costos de transacción que implica el desarrollo local de la industria de la energía.

Que la creación de la Agencia de Energía del Estado de Campeche, impulsará la asociación y participación de empresas locales, siendo el interlocutor con las instancias normativas federales, representando los intereses y propuestas de los actores locales en el desarrollo del mercado energético nacional, en beneficio de la sociedad campechana.

Que dicho organismo puede y debe garantizar la defensa del interés público, siempre en beneficio de los consumidores y los impactos económicos, sociales y ambientales, frente a los intereses comerciales o empresariales.

Que, en función de lo anterior, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de fecha 9 de marzo de 2017 se creó el Consejo de Desarrollo Energético del Estado de Campeche, como órgano consultivo en materia energética en la Entidad Federativa y que tiene por objeto proponer las directrices institucionales en materia energética y promover la participación de los sectores públicos, social y privado del Estado en todo lo relacionado con la materia energética, por lo que la creación de la Agencia resulta de vital importancia, toda vez que contribuirá al crecimiento del Sector Energético y responderá a los objetivos, metas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Que en razón de lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DENOMINADO “AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

Artículo 1°.- Se crea la Agencia de Energía del Estado de Campeche como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, quedando sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la propia Administración.

La agencia tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de poder establecer oficinas en los municipios de la entidad.

Artículo 2°.- La Agencia tendrá como objeto el seguimiento de la estrategia de desarrollo energético y la promoción, capacitación, investigación y desarrollo de proyectos en materia energética en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3°.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia de Energía del Estado de Campeche;
- II. Consejo: Consejo de Desarrollo Energético del Estado de Campeche;

- III. Director: Director General de la Agencia de Energía;
- IV. Entidad: Estado Libre y Soberano de Campeche;
- V. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Agencia, y
- VI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.

Artículo 4°.- Para cumplir con su objeto la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético de la Entidad mediante la coordinación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y de otras entidades federativas;
- II. Impulsar, fomentar y administrar la política de desarrollo energético de la Entidad mediante la asociación con entidades públicas o privadas;
- III. Constituir empresas de propósito específico para desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Competencia Económica y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Constituir, con autorización de la Secretaría de Finanzas, fideicomisos públicos no paraestatales para el desarrollo de proyectos energéticos con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- V. Contar con participación accionaria en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se integre para el desarrollo de proyectos energéticos en representación de la Entidad;
- VI. Generar, gestionar y estructurar los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos en la Entidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética, en el marco de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche, así como de la Ley de Asociaciones Público Privadas;
- VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, el desarrollo de capital humano y la consolidación de la oferta empresarial local para la proveeduría de bienes y servicios especializados, para los asignatarios y contratistas de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para empresas del sector energético en general;
- IX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, con el Centro Nacional de Control de Energía y con el Centro Nacional de Control del Gas Natural, la consolidación de la oferta de gas y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la región para el desarrollo de proyectos del sector energético;
- X. Realizar acciones para la promoción del desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables en el Estado;
- XI. Colaborar con los usuarios y permisionarios de la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de la energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en toda la Entidad;
- XII. Colaborar con los usuarios y permisionarios del transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de estos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas con la materia;
- XIII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, a los productores, proveedores y

contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del Contenido Nacional y el desarrollo de proveedores, conforme a la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables;

- XIV. Promover la generación de información económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos energéticos sustentables, en armonía con la población y el medio ambiente;
- XV. Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético;
- XVI. Promover capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en el sector estatal en materia de energía para una mayor eficiencia energética, apoyo a los sectores económicos y aprovechamiento de los recursos renovables;
- XVII. Orientar, asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los ayuntamientos de la Entidad y a las personas físicas y morales públicas y privadas;
- XVIII. Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan la promoción, subvencionamiento o apoyo a proyectos estratégicos en materia energética con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; y
- XIX. Las demás que deriven del presente acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, la Agencia contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Artículo 6°.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno de la Agencia, y estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Energético Sustentable del Estado;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno;
- III.** Como vocales, los titulares o sus respectivos representantes de las siguientes Dependencias:
 - a)** Secretaría de Planeación;
 - b)** Secretaría de Finanzas;
 - c)** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
 - d)** Secretaría de la Contraloría;
 - e)** Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f)** Secretaría de Educación;
 - g)** Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; y
 - h)** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico por lo que no dará derecho a percepción alguna. Los vocales tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho a voz. Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a un suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del

artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 7°.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno de la Agencia;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Agencia y sus modificaciones;
- III. Aprobar el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del organismo y su estructura orgánica básica y las modificaciones que procedan;
- IV. Proponer la plantilla de personal de la Agencia, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de la Agencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule el Director General para el cumplimiento de los fines de la Agencia; y
- VI. Las demás que deriven del presente acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 8°.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente, o dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente y el Secretario Ejecutivo; y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por el Secretario Ejecutivo y enviarse a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por los que en ella intervinieron.

Artículo 9.- El Director General, quien funge como representante legal de la Agencia, será nombrado y removido libremente y en cualquier tiempo por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, por el titular de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.

Artículo 10.- Son requisitos para ser Director General los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber nacido en la Entidad o tener una residencia mínima de seis meses consecutivos inmediatos anteriores a su designación;
- III. Contar, al momento de su designación, con título y cédula profesional afín a las funciones que desempeñará en la Agencia;
- IV. Acreditar cuando menos cinco años de experiencia en el sector público o privado, en puestos directivos o de decisión;
- V. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad mayor a cinco años; pero si se tratare de robo, fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza, los delitos graves contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos u otro que lastime la buena imagen en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; y
- VII. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado

de Campeche.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Administrar y representar legalmente a la Agencia;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos de la Agencia;
- III. Formular los programas de organización de la Agencia;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Agencia, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta de Gobierno;
- VIII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia para así poder mejorar su gestión;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la Agencia, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI. Cotejar el informe de desempeño de las actividades de la agencia con las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Agencia;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión de la Agencia;
- XIV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XV. Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores; y
- XVI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, las que deriven del presente acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Consejo de Desarrollo Energético del Estado de Campeche, creado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de fecha 9 de marzo de 2017, será el órgano de consulta de la Agencia, por lo que las directrices y opiniones emitidas por dicho Consejo deberán ser tomadas en consideración para encaminar las acciones y el debido cumplimiento del objeto de la Agencia.

Artículo 13.- La Agencia contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un Órgano Interno de Control y por un comisario público propietario y un suplente, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría y serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Patrimonio de la Agencia estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga la Agencia;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios, productos, asociaciones, convenios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;
- III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, de fundaciones, instituciones, empresas y particulares;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los tenga el carácter de fideicomisario;
- VI. Las acciones y participaciones de las Empresas de Propósito Específico, fideicomisos y asociaciones de los proyectos de energía correspondientes; y
- VII. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15.- La Agencia administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

Artículo 16.- La Agencia sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre la Agencia y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse, a más tardar, en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, en el lugar y fecha que oportunamente determine el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO.- La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior de la Agencia Estatal de Energía del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veintiocho días del mes de julio del año 2017.

Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Eduardo del C. Reyes Sánchez, Secretario de Desarrollo Energético Sustentable.- Rúbricas.

